

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 241

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: Mauricio Mora Ladino y Danilo Andrés Mora Ladino
Radicado: 76-122-40-89-001-2021-00392-00

Caicedonia Valle del Cauca, Marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho resolver la petición impetrada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, cuyo cumplimiento se pretendía por medio del presente proceso.

2. CONSIDERACIONES

Valorada la solicitud de terminación de la presente ejecución, se percata este Juzgador que, es la voluntad del actor, manifestada a través de su apoderada judicial, culminar la presente acción ejecutiva, en razón a que se satisfizo la obligación en su totalidad, lo que comprende capital, intereses remuneratorios y moratorios, costas y gastos del proceso, por lo que habrá de dispensarse cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando preceptúa:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante **o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

Así mismo, del análisis de las fórmulas de extinción de las obligaciones, prescritas en el Código Civil, se colige que el escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, allegado por la parte demandante, se encauza en la situación que describe el artículo 1625 ibídem, esto es:

*“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula, además también se extingue por la solución **o pago efectivo**”.*

Se tiene entonces que la obligación que se encontraba a cargo de la parte demandada, Mauricio Mora Ladino y Danilo Andrés Mora Ladino, se ha extinguido de manera ineludible, por lo que se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares que fueron solicitadas y decretadas al interior del presente proceso, en razón a que no se encuentra embargado su remanente, sin que sea necesario ordenar la devolución del título base de recaudo o los anexos de la demanda, en razón a que fue presentada de manera electrónica.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de efectividad de la garantía real promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de Mauricio Mora Ladino y Danilo Andrés Mora Ladino, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

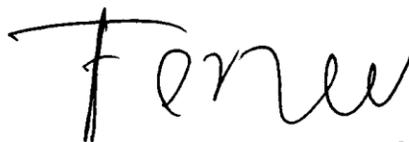
Segundo.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes o que a cualquier título bancario o financiero posean los Señores Mauricio Mora Ladino, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.461.510 y Danilo Andrés Mora Ladino, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 94.253055, en los siguientes establecimientos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS y BANCO DE LA MUJER. **LIBRAR** los oficios correspondientes.

Tercero.- NO CONDENAR en costas.

Cuarto.- PONER en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, los oficios provenientes de BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO MUNDO MUJER,

Quinto. - ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior y en firme esta decisión, dejando las constancias del caso, sin que sea necesario ordenar la devolución del título base de recaudo o los anexos de la demanda, en razón a que fue presentada de manera electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

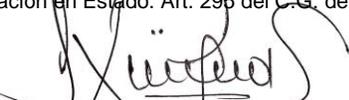


FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 011

Del Auto anterior **241** de fecha **marzo 03-23**
Hoy, **marzo 06-23** se notifica a las partes por
anotación en Estado. Art. 296 del C.G. del P.



LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7aba3f7e71a8926ea57cb4ca3bce98b9983b48ead786f31c27ac2d93e6dd1f**

Documento generado en 03/03/2023 02:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>